



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

LEY DE LA BICICLETA

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
25 FEB 2022	
Recibido.....Hs	10.22
Exp. N°.....C.D.	46689

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de promoción que facilite el acceso a la bicicleta y su uso como medio de transporte en el territorio de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2º.- DECLARACIÓN DE INTERÉS. Declárase de interés provincial al ciclismo urbano y a la bicicleta como medio de transporte. El Estado Provincial garantizará el derecho de las personas a la movilidad en bicicleta de manera cómoda, eficiente y segura, promoviendo así el cuidado de la salud y del ambiente, una mejor calidad de vida y el disfrute del espacio público.

ARTÍCULO 3º.- MOVILIDAD SOSTENIBLE. La política de movilidad provincial debe enmarcarse en el paradigma de la movilidad sostenible, promoviendo la mejora de condiciones en los desplazamientos, la convivencia vial en entornos urbanos, periurbanos y rurales, y la abolición de la siniestralidad, conforme a los principios y directrices reconocidos en la Ley 13.857.



ARTÍCULO 4º.- PRINCIPIO DE LA PIRÁMIDE INVERTIDA. La aplicación e interpretación de la presente ley se rige por el Principio de la Pirámide Invertida de Movilidad, que jerarquiza la prioridad de las modalidades en el siguiente orden: 1) Peatones; 2) Ciclistas y usuarios de vehículos de micromovilidad; 3) Transporte público de pasajeros y vehículos de emergencia; 5) Transporte de carga; 6) Vehículos particulares motorizados.

ARTÍCULO 5º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, o el organismo que en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente ley y tiene a su cargo velar por el cumplimiento de sus disposiciones.

TÍTULO II: ACCESO A LA BICICLETA

ARTÍCULO 6º.- PLAN BICICRÉDITOS. Establézcase un régimen de fomento para la compra de bicicletas, en adelante Plan Bicicréditos, a fin de incentivar su adquisición y uso.

ARTÍCULO 7º.- BENEFICIARIOS/AS. El Plan Bicicréditos tendrá como destinatarias a todas las personas físicas residentes en la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 8º.- DISPOSICIONES CREDITICIAS. El régimen establecido en la presente ley contemplará la subvención y financiamiento para la adquisición de bicicletas, el que deberá contar con los siguientes beneficios:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

1. Para la compra de bicicletas de fabricación nacional se establecerá una subvención del 40% de su precio, subsidiada desde el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe, o el organismo que en el futuro la reemplace;
2. La transacción deberá realizarse en pesos argentinos;
3. Dicha compra se podrá financiar en planes de pago de entre 12 y 48 cuotas mensuales.

ARTÍCULO 9º.- ADHESIÓN. Los comercios radicados en la Provincia que pertenezcan al rubro pueden adherir opcionalmente al Plan Bicicréditos. La reglamentación establecerá el procedimiento de adhesión.

TÍTULO III: PROMOCIÓN DEL USO DE LA BICICLETA

ARTÍCULO 10º.- CREACIÓN DEL PROGRAMA. Créase el Programa Provincial del Uso de la Bicicleta en el ámbito del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, o el organismo que en el futuro la reemplace, que tendrá por finalidad la implementación de acciones de impulso al uso de la bicicleta en el territorio provincial.

ARTÍCULO 11º.- ACCIONES CONJUNTAS. Dentro de las acciones que llevará adelante el Programa Provincial de Uso de la Bicicleta estarán:

1. Coordinar de manera transversal y permanente con los diferentes Ministerios y organismos del Poder Ejecutivo provincial para lograr la consecución de los objetivos de la presente Ley;
2. Gestionar convenios con entidades financieras con la finalidad de garantizar la concreción y accesibilidad al Plan Bicicréditos;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

3. Suscribir convenios con gobiernos locales para el desarrollo de infraestructura ciclista en el ámbito de sus respectivas competencias, según los términos establecidos en la Ley Provincial N° 13857, Art. 5 inc C;
4. Diseñar, planificar y ejecutar en coordinación con el Ministerio de Educación la campaña "A LA ESCUELA EN BICI", que tendrá por finalidad promover la concurrencia de alumnos a los establecimientos escolares provinciales en bicicleta;
5. Gestionar con sindicatos, representantes de industrias, comercios y del sector privado en general, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, la firma del convenio "AL TRABAJO EN BICI", que establecerá incentivos concretos en los términos establecidos en los Art. 15 y 17 de la Ley Provincial N° 13857;
6. Coordinación y planificación de acciones directas con organizaciones que trabajan la temática en el territorio provincial a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley.
7. Coordinar junto a la Secretaría de Turismo, o el organismo que en el futuro la reemplace, en coordinación con los gobiernos locales, la elaboración de circuitos turísticos para recorridos en bicicleta por caminos o senderos rústicos regionales.

TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12º.- DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el presupuesto general de gastos y cálculos de recursos del ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

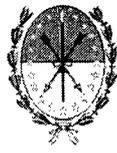
presente ley, debiendo contemplarse en ejercicios futuros las partidas presupuestarias para atender dichas erogaciones.

ARTÍCULO 13º.- REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 14º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Rubén Giustiniani
Diputado Provincial**

**Agustina Donnet
Diputada Provincial**



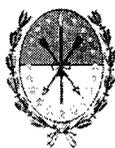
FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto fue ingresado por primera vez en el año 2018, ocasión en la cual perdió estado parlamentario sin tratamiento en las comisiones asignadas. En el año 2020 fue reingresado y obtuvo media sanción el 22 de octubre de 2020 —en tratamiento conjunto con el Expte. 38753 del diputado Cándido— luego de ser dictaminado en las Comisiones de Transporte (10/09/2020); Presupuesto y Hacienda (08/10/2020); y Asuntos Constitucionales y Legislación General. Perdió estado parlamentario mientras esperaba su tratamiento en el Senado provincial. Reingresamos la propuesta, agregamos como Anexo único el texto de la media sanción y reproducimos a continuación los fundamentos del proyecto original:

En los últimos años la promoción del uso de la bicicleta como modalidad de transporte ha venido cobrando un notorio crecimiento dentro de las políticas de sostenibilidad y equidad en muchas regiones y ciudades de latinoamérica.

Esto se debe principalmente a los beneficios que reporta este vehículo en términos de eficiencia en el uso de espacio urbano, minimización del consumo de energía, pacificación del tránsito, y disminución de emisiones contaminantes entre otros. Por eso afirmamos que las ventajas que reporta el uso intensivo de la bicicleta son indiscutibles: es una modalidad que disminuye la contaminación ambiental, mejora el hábitat y favorece a la salud en diferentes aspectos. Y por encima de eso la bici es también una herramienta que democratiza, integra y hace más equitativo el uso del espacio público.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Estos son algunos de los argumentos por los que creemos necesario establecer pautas de promoción para el uso de la bicicleta, porque es en definitiva una apuesta por mejorar la calidad de vida en nuestras ciudades. Y cobra mucho más sentido en el actual contexto mundial, nacional, provincial y local, atravesado por la pandemia de Sars-Cov 2.

La administración de la cuarentena abre una oportunidad única para pensar políticas en materia de gestión de la movilidad que amplíen las opciones para esa franja de la ciudadanía, mayor al 70%, que no accede al automóvil particular, garantizando en simultáneo las medidas de distanciamiento social. La bicicleta y la promoción de entornos caminables amplios y seguros son opciones que cuadran dentro de las recomendaciones internacionales. Al ser la bicicleta y la caminabilidad medios de movilidad individuales y saludables, contribuyen a disminuir el riesgo de transmisión. Promueve además la actividad física en los desplazamientos cotidianos, lo cual es recomendado para fortalecer el sistema inmunológico y disminuir el sedentarismo.

Fomentar modos sostenibles de movilidad es también una forma de desalentar el uso irracional del automóvil, evitando la ocurrencia de siniestros entre motorizados -otra epidemia que representa una de las mayores fuentes de saturación de los efectores de salud- y disminuyendo las emisiones de gases de combustión que contaminan el aire de nuestras ciudades, provocando afecciones respiratorias y agravando aquellas suscitadas por la pandemia.

Es razonable, por tanto, que el Estado provincial tenga una Ley que plasme una política pública específica en lo referido a su acceso y promoción de su uso. Establecer propuestas que generen condiciones para que la bicicleta se integre de manera efectiva y segura a la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

planificación urbana, facilitando el desplazamiento de ciclistas y protegiéndolos de potenciales riesgos. La creación de carriles en la vía pública y en rutas interurbanas para la circulación de bicicletas es una tarea en la que se deben involucrar coordinadamente el gobierno provincial, los gobiernos locales, el sector privado y las organizaciones ciudadanas que trabajen la temática.

Sobre éste punto el Banco Interamericano de Desarrollo en su publicación *CÓMO IMPULSAR EL CICLISMO URBANO EN AMERICA LATINA (2017)* explica: *“los gobiernos locales han respondido a la creciente popularidad de la bicicleta, creando infraestructura y realizando actividades de promoción. Sin embargo, en muchos casos las políticas y medidas entusiastas han resultado ser poco coordinadas porque no han sido sostenibles e integradas debido a la débil capacidad institucional y ausencia sostenida de fuentes de financiamiento en el mediano plazo”*. Por eso la importancia de que esta norma pueda dejar establecidos mecanismos sencillos para la suscripción de convenios que financien cicloinfraestructura en todo el territorio.

Como mencionamos anteriormente, el compromiso del Estado provincial en la promoción para el uso de la bicicleta debe reflejarse en acciones concretas. Acciones necesarias para posicionarla como un medio de transporte requiere de beneficios e incentivos claros. Eso conlleva entender las implicancias de la interacción entre ciclistas y otros actores viales y, a partir de ello, llevar a cabo políticas públicas, diseño de infraestructura y estrategias de participación ciudadana para que el ciclismo urbano crezca y se desarrolle de manera saludable y segura.

Es dable destacar que el articulado de este proyecto viene a recoger muchas de las propuestas que desde hace muchos años vienen



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

trabajando diferentes organizaciones especializadas en la temática dentro de la Provincia. Las mismas tienen presencia en las siguientes localidades: Santa Fe (Mesa de Ciclismo Urbano, conformada por Santa Fe en Bici, CicloCiudad, Pibxs en Bici y BiciActiva), Rosario (Rosario en Bici), Funes, Rafaela (Rafaela en Bici), Cañada de Gómez (Cañada en Bici), en Avellaneda y Reconquista (Norte en Bici) y más.

Por todo lo expuesto y con el fin de generar condiciones que favorezcan el uso de la bicicleta en el territorio provincial, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Rubén Giustiniani
Diputado Provincial

Agustina Donnet
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



ANEXO



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANTA FE, 22 de octubre de 2020.

A la señora
Presidente de la Cámara de Senadores
Dra. Alejandra Silvana RODENAS
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidente llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

Ref.: Expte. N° 38753 – CD – UCR – FPCS - Proyecto de Ley:
por el cual se crea el Programa Mi Bici con el objeto de subsidiar integralmente la tasa de interés de créditos para la compra de bicicletas nuevas y repartición de bicicletas usadas (**Adjunto Expte N.º 38844 CD**)

*2020 – AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL
GENERAL MANUEL BELGRANO*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

MODIFICACIÓN LEY 13857 - POLÍTICA DE MOVILIDAD

SUSTENTABLE

ARTÍCULO 1.- Modifícase el artículo 1 de la Ley 13857 - Política de Movilidad Sustentable, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1- Objeto. La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo de una política de movilidad sustentable que propenda a facilitar la accesibilidad y transitabilidad urbana e interurbana con el menor perjuicio ambiental y social posible en pos de facilitar el acceso a la bicicleta y su uso como medio de transporte en el territorio de la Provincia de Santa Fe.”

ARTÍCULO 2 - Incorpórase el artículo 1 bis a la Ley 13857 - Política de Movilidad Sustentable, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1 BIS. - Declaración de interés. Declárase de interés provincial al ciclismo urbano y a la bicicleta como medio de transporte. El Estado Provincial garantizará el derecho de las personas a la movilidad en bicicleta de manera cómoda, eficiente y segura, promoviendo así el cuidado de la salud y del ambiente, una mejor calidad de vida y el disfrute del espacio público.”

*2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL
GENERAL MANUEL BELGRANO*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



ARTÍCULO 3 - Modifícase el artículo 2 de la Ley 13857 - Política de Movilidad Sustentable, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2 - Principios y directrices. La política de movilidad sustentable se asentará en los siguientes principios y directrices:

- a) la persona humana como eje fundamental sobre el cual habrá de girar la organización y el desarrollo de políticas de movilidad sustentable y planificación de las ciudades;
- b) el derecho de la ciudadanía a la movilidad y a la accesibilidad en condiciones adecuadas y seguras y con el mínimo impacto ambiental posible promoviendo la mejora de condiciones en los desplazamientos y la abolición de la siniestralidad;
- c) la promoción, priorización y de los medios de transporte de menor coste social y ambiental, tanto de personas como mercancías siguiendo el principio de la Pirámide Invertida de Movilidad que jerarquiza la prioridad de las modalidades en: Peatones; Ciclistas y usuarios de vehículos de micromovilidad; Transporte público de pasajeros y vehículos de emergencia; Transporte de carga; Vehículos particulares motorizados;
- d) el fomento e incentivo del uso del transporte público y de otros sistemas de transporte de bajo o nulo impacto ambiental;
- e) la cooperación entre los distintos organismos competentes del Poder Ejecutivo Provincial, Municipalidades y Comunas, y entre éstos y otros sujetos de carácter público, privado o mixto, a los fines de desarrollar políticas y planes en conjunto;
- f) el incentivo a la participación ciudadana en la toma de decisiones que pudieren producir efectos en torno a la movilidad sustentable;



- g) generación de instancias público-privadas de participación para la colaboración en la financiación de infraestructuras y servicios que tiendan a la movilidad sustentable;
- h) la coexistencia de los diferentes medios de transporte y el favorecimiento de la intermodalidad bajo criterios de sustentabilidad así como la convivencia vial en entornos urbanos, periurbanos y rurales;
- i) el desarrollo de la educación y cultura de la movilidad sustentable; y,
- j) el favorecimiento del acceso a medios de movilidad sustentables.”

ARTÍCULO 4 - Modifícase el artículo 5 de la Ley 13857 - Política de Movilidad Sustentable, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 5 - Funciones. Corresponde a la autoridad de aplicación:

- a) actuar en coordinación con las Municipalidades y Comunas para la adopción de medidas que favorezcan la movilidad sustentable en todo el ámbito de la Provincia además de suscribir convenios para el desarrollo de infraestructura ciclista en el ámbito de sus respectivas competencias;
- b) cooperar en el diseño y desarrollo de un sistema público de bicicletas en las Municipalidades y Comunas de la provincia de Santa Fe;
- c) contribuir al acceso al financiamiento de proyectos que contemplen la construcción de ciclovías, bicusendas y bicirrutas, y la ejecución de obras de infraestructura el desplazamiento en bicicleta en las Municipalidades y Comunas de la provincia de Santa Fe;
- d) impulsar el desarrollo de sistemas urbanos de transporte de bicicletas;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) impulsar el desarrollo de sistemas interurbanos de transporte de bicicleta, en especial en las áreas metropolitanas;
- f) fomentar la creación de espacios de estacionamiento para bicicletas en los edificios públicos del Estado provincial y los Estados locales que así lo soliciten;
- g) contribuir a solventar gastos derivados de la organización de cursos, talleres, seminarios o jornadas que tengan por objeto la educación vial de la ciudadanía;
- h) contribuir al financiamiento de acciones que coadyuven a la coordinación intermodal de transporte en el ámbito urbano;
- i) promover el uso de bicicletas o unidades del sistema de transporte público, mediante la adopción de medidas de fomento del mismo, así como la adopción de políticas tarifarias apropiadas a tales fines;
- j) administrar el Fondo Mi Bici creado por la presente;
- k) realizar los convenios con las entidades financieras, bancarias y no bancarias, que considere pertinente, con el objeto de asegurar la accesibilidad a créditos con tasa subsidiada y a los subsidios en los casos que corresponda, en todo el territorio de la Provincia;
- l) coordinar y planificar acciones directas con organizaciones que trabajan la temática en el territorio provincial a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la presente Ley; y,
- m) coordinar junto a la Secretaría de Turismo, o el organismo que en el futuro la reemplace, en coordinación con los gobiernos locales, la elaboración de circuitos turísticos para recorridos en bicicleta por caminos o senderos rústicos regionales."

*2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL
GENERAL MANUEL BELGRANO*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 5 - Incorpórase el artículo 7 bis a la Ley 13857 - Política de Movilidad Sustentable, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 7 Bis. Fondo Mi Bici. Créase el Fondo "Mi Bici" a los fines del Título IV de la presente, que se compondrá con el aporte del diez por ciento (10%) de la recaudación provincial del impuesto a la Patente Única sobre Vehículos neta de coparticipación a Municipalidades y Comunas."

ARTÍCULO 6 - Incorpórase el artículo 15 bis a la Ley 13857 - Política de Movilidad Sustentable, quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 15 BIS: Programa "Mi Bici". Créase el Programa "Mi Bici", con el objeto de subsidiar integralmente la tasa de interés en créditos para la compra de bicicletas nuevas y para la reparación y restauración de bicicletas usadas. Además se otorgarán subsidios para la compra de bicicletas a estudiantes y trabajadores, siempre que acrediten que utilizan la misma como medio de transporte para cumplir sus funciones de estudio o trabajo respectivamente, que podrán cubrir hasta un 20% del precio de una bicicleta urbana estándar.

Se podrá acceder a los Créditos "Mi Bici" para la compra de bicicletas nuevas de fabricación nacional, siempre que se encuentren dentro del rango de precios que semestralmente determinará la autoridad de aplicación y dentro de los modelos que aseguren la realización de ejercicio físico, quedando excluidas las bicicletas eléctricas o de otro tipo de impulso no físico. Los Créditos "Mi Bici" para reparación y restauración de bicicletas usadas, se otorgarán cuando el costo del arreglo supere un 15% (quince por ciento) del valor promedio de una bicicleta de fabricación nacional del mismo tipo de la que se quiere reparar, lo cual será comprobable por medio de la presentación de un presupuesto expedido por el comercio que realizará la reparación y adjuntando documentación fehaciente que acredite la propiedad del rodado."

*2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL
GENERAL MANUEL BELGRANO*

General López 3055 - (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7 - Incorpórase el artículo 15 Ter a la Ley 13857 - Política de Movilidad Sustentable, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 15 Ter. Comercios donde se puede utilizar el crédito. Los Créditos "Mi Bici" serán otorgados para realizar compras en comercios que se dediquen de manera exclusiva a la venta, reparación y restauración de bicicletas, habilitadas bajo estos conceptos por las autoridades locales."

ARTÍCULO 8 - Modifícase el artículo 17 de la Ley 13857 - Política de Movilidad Sustentable, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 17 - Incentivos a empleados. Mediante programas de responsabilidad social u otros similares, las entidades privadas, organizaciones no gubernamentales y otras administraciones públicas promoverán los desplazamientos sustentables en los traslados a puestos de trabajo. La Autoridad de Aplicación podrá gestionar con sindicatos, representantes de industrias, comercios y del sector privado en general, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, la firma del convenio "AL TRABAJO EN BICI" que establecerá incentivos concretos en el marco de la presente."

ARTÍCULO 9 - Incorpórase el artículo 18 bis a la Ley 13857 - Política de Movilidad Sustentable, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 18 bis. Campaña a la Escuela en Bici. La Autoridad de Aplicación deberá diseñar, planificar y ejecutar en coordinación con el Ministerio de Educación la campaña "A LA ESCUELA EN BICI", que tendrá por finalidad promover la concurrencia de alumnos y alumnas a los establecimientos escolares provinciales en bicicleta."

ARTÍCULO 10 - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio vigente las



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 22 de octubre de 2020.

*2020 – AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL
GENERAL MANUEL BELGRANO*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

LEY DE LA BICICLETA

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
25 FEB 2022	
Recibido.....	10.22 Hs
Exp. N°.....	46689

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de promoción que facilite el acceso a la bicicleta y su uso como medio de transporte en el territorio de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2º.- DECLARACIÓN DE INTERÉS. Declárase de interés provincial al ciclismo urbano y a la bicicleta como medio de transporte. El Estado Provincial garantizará el derecho de las personas a la movilidad en bicicleta de manera cómoda, eficiente y segura, promoviendo así el cuidado de la salud y del ambiente, una mejor calidad de vida y el disfrute del espacio público.

ARTÍCULO 3º.- MOVILIDAD SOSTENIBLE. La política de movilidad provincial debe enmarcarse en el paradigma de la movilidad sostenible, promoviendo la mejora de condiciones en los desplazamientos, la convivencia vial en entornos urbanos, periurbanos y rurales, y la abolición de la siniestralidad, conforme a los principios y directrices reconocidos en la Ley 13.857.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 4º.- PRINCIPIO DE LA PIRÁMIDE INVERTIDA. La aplicación e interpretación de la presente ley se rige por el Principio de la Pirámide Invertida de Movilidad, que jerarquiza la prioridad de las modalidades en el siguiente orden: 1) Peatones; 2) Ciclistas y usuarios de vehículos de micromovilidad; 3) Transporte público de pasajeros y vehículos de emergencia; 5) Transporte de carga; 6) Vehículos particulares motorizados.

ARTÍCULO 5º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, o el organismo que en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente ley y tiene a su cargo velar por el cumplimiento de sus disposiciones.

TÍTULO II: ACCESO A LA BICICLETA

ARTÍCULO 6º.- PLAN BICICRÉDITOS. Establézcase un régimen de fomento para la compra de bicicletas, en adelante Plan Bicicréditos, a fin de incentivar su adquisición y uso.

ARTÍCULO 7º.- BENEFICIARIOS/AS. El Plan Bicicréditos tendrá como destinatarias a todas las personas físicas residentes en la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 8º.- DISPOSICIONES CREDITICIAS. El régimen establecido en la presente ley contemplará la subvención y financiamiento para la adquisición de bicicletas, el que deberá contar con los siguientes beneficios:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

1. Para la compra de bicicletas de fabricación nacional se establecerá una subvención del 40% de su precio, subsidiada desde el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe, o el organismo que en el futuro la reemplace;
2. La transacción deberá realizarse en pesos argentinos;
3. Dicha compra se podrá financiar en planes de pago de entre 12 y 48 cuotas mensuales.

ARTÍCULO 9º.- ADHESIÓN. Los comercios radicados en la Provincia que pertenezcan al rubro pueden adherir opcionalmente al Plan Bicicréditos. La reglamentación establecerá el procedimiento de adhesión.

TÍTULO III: PROMOCIÓN DEL USO DE LA BICICLETA

ARTÍCULO 10º.- CREACIÓN DEL PROGRAMA. Créase el Programa Provincial del Uso de la Bicicleta en el ámbito del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, o el organismo que en el futuro la reemplace, que tendrá por finalidad la implementación de acciones de impulso al uso de la bicicleta en el territorio provincial.

ARTÍCULO 11º.- ACCIONES CONJUNTAS. Dentro de las acciones que llevará adelante el Programa Provincial de Uso de la Bicicleta estarán:

1. Coordinar de manera transversal y permanente con los diferentes Ministerios y organismos del Poder Ejecutivo provincial para lograr la consecución de los objetivos de la presente Ley;
2. Gestionar convenios con entidades financieras con la finalidad de garantizar la concreción y accesibilidad al Plan Bicicréditos;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

3. Suscribir convenios con gobiernos locales para el desarrollo de infraestructura ciclista en el ámbito de sus respectivas competencias, según los términos establecidos en la Ley Provincial N° 13857, Art. 5 inc C;
4. Diseñar, planificar y ejecutar en coordinación con el Ministerio de Educación la campaña "A LA ESCUELA EN BICI", que tendrá por finalidad promover la concurrencia de alumnos a los establecimientos escolares provinciales en bicicleta;
5. Gestionar con sindicatos, representantes de industrias, comercios y del sector privado en general, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, la firma del convenio "AL TRABAJO EN BICI", que establecerá incentivos concretos en los términos establecidos en los Art. 15 y 17 de la Ley Provincial N° 13857;
6. Coordinación y planificación de acciones directas con organizaciones que trabajan la temática en el territorio provincial a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley.
7. Coordinar junto a la Secretaría de Turismo, o el organismo que en el futuro la reemplace, en coordinación con los gobiernos locales, la elaboración de circuitos turísticos para recorridos en bicicleta por caminos o senderos rústicos regionales.

TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12º.- DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el presupuesto general de gastos y cálculos de recursos del ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

presente ley, debiendo contemplarse en ejercicios futuros las partidas presupuestarias para atender dichas erogaciones.

ARTÍCULO 13º.- REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 14º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rubén Giustiniani
Diputado Provincial

Agustina Donnet
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto fue ingresado por primera vez en el año 2018, ocasión en la cual perdió estado parlamentario sin tratamiento en las comisiones asignadas. En el año 2020 fue reingresado y obtuvo media sanción el 22 de octubre de 2020 —en tratamiento conjunto con el Expte. 38753 del diputado Cándido— luego de ser dictaminado en las Comisiones de Transporte (10/09/2020); Presupuesto y Hacienda (08/10/2020); y Asuntos Constitucionales y Legislación General. Perdió estado parlamentario mientras esperaba su tratamiento en el Senado provincial. Reingresamos la propuesta, agregamos como Anexo único el texto de la media sanción y reproducimos a continuación los fundamentos del proyecto original:

En los últimos años la promoción del uso de la bicicleta como modalidad de transporte ha venido cobrando un notorio crecimiento dentro de las políticas de sostenibilidad y equidad en muchas regiones y ciudades de latinoamérica.

Esto se debe principalmente a los beneficios que reporta este vehículo en términos de eficiencia en el uso de espacio urbano, minimización del consumo de energía, pacificación del tránsito, y disminución de emisiones contaminantes entre otros. Por eso afirmamos que las ventajas que reporta el uso intensivo de la bicicleta son indiscutibles: es una modalidad que disminuye la contaminación ambiental, mejora el hábitat y favorece a la salud en diferentes aspectos. Y por encima de eso la bici es también una herramienta que democratiza, integra y hace más equitativo el uso del espacio público.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Estos son algunos de los argumentos por los que creemos necesario establecer pautas de promoción para el uso de la bicicleta, porque es en definitiva una apuesta por mejorar la calidad de vida en nuestras ciudades. Y cobra mucho más sentido en el actual contexto mundial, nacional, provincial y local, atravesado por la pandemia de Sars-Cov 2.

La administración de la cuarentena abre una oportunidad única para pensar políticas en materia de gestión de la movilidad que amplíen las opciones para esa franja de la ciudadanía, mayor al 70%, que no accede al automóvil particular, garantizando en simultáneo las medidas de distanciamiento social. La bicicleta y la promoción de entornos caminables amplios y seguros son opciones que cuadran dentro de las recomendaciones internacionales. Al ser la bicicleta y la caminabilidad medios de movilidad individuales y saludables, contribuyen a disminuir el riesgo de transmisión. Promueve además la actividad física en los desplazamientos cotidianos, lo cual es recomendado para fortalecer el sistema inmunológico y disminuir el sedentarismo.

Fomentar modos sostenibles de movilidad es también una forma de desalentar el uso irracional del automóvil, evitando la ocurrencia de siniestros entre motorizados -otra epidemia que representa una de las mayores fuentes de saturación de los efectores de salud- y disminuyendo las emisiones de gases de combustión que contaminan el aire de nuestras ciudades, provocando afecciones respiratorias y agravando aquellas suscitadas por la pandemia.

Es razonable, por tanto, que el Estado provincial tenga una Ley que plasme una política pública específica en lo referido a su acceso y promoción de su uso. Establecer propuestas que generen condiciones para que la bicicleta se integre de manera efectiva y segura a la



planificación urbana, facilitando el desplazamiento de ciclistas y protegiéndolos de potenciales riesgos. La creación de carriles en la vía pública y en rutas interurbanas para la circulación de bicicletas es una tarea en la que se deben involucrar coordinadamente el gobierno provincial, los gobiernos locales, el sector privado y las organizaciones ciudadanas que trabajen la temática.

Sobre éste punto el Banco Interamericano de Desarrollo en su publicación *CÓMO IMPULSAR EL CICLISMO URBANO EN AMERICA LATINA (2017)* explica: *“los gobiernos locales han respondido a la creciente popularidad de la bicicleta, creando infraestructura y realizando actividades de promoción. Sin embargo, en muchos casos las políticas y medidas entusiastas han resultado ser poco coordinadas porque no han sido sostenibles e integradas debido a la débil capacidad institucional y ausencia sostenida de fuentes de financiamiento en el mediano plazo”*. Por eso la importancia de que esta norma pueda dejar establecidos mecanismos sencillos para la suscripción de convenios que financien cicloinfraestructura en todo el territorio.

Como mencionamos anteriormente, el compromiso del Estado provincial en la promoción para el uso de la bicicleta debe reflejarse en acciones concretas. Acciones necesarias para posicionarla como un medio de transporte requiere de beneficios e incentivos claros. Eso conlleva entender las implicancias de la interacción entre ciclistas y otros actores viales y, a partir de ello, llevar a cabo políticas públicas, diseño de infraestructura y estrategias de participación ciudadana para que el ciclismo urbano crezca y se desarrolle de manera saludable y segura.

Es dable destacar que el articulado de este proyecto viene a recoger muchas de las propuestas que desde hace muchos años vienen



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

trabajando diferentes organizaciones especializadas en la temática dentro de la Provincia. Las mismas tienen presencia en las siguientes localidades: Santa Fe (Mesa de Ciclismo Urbano, conformada por Santa Fe en Bici, CicloCiudad, Pibxs en Bici y BiciActiva), Rosario (Rosario en Bici), Funes, Rafaela (Rafaela en Bici), Cañada de Gómez (Cañada en Bici), en Avellaneda y Reconquista (Norte en Bici) y más.

Por todo lo expuesto y con el fin de generar condiciones que favorezcan el uso de la bicicleta en el territorio provincial, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Rubén Giustiniani
Diputado Provincial

Agustina Donnet
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



ANEXO



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANTA FE, 22 de octubre de 2020.

A la señora
Presidente de la Cámara de Senadores
Dra. Alejandra Silvana RODENAS
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidente llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

Ref.: Expte. N° 38753 – CD – UCR – FPCS - Proyecto de Ley:
por el cual se crea el Programa Mi Bici con el objeto de subsidiar integralmente la tasa de interés de créditos para la compra de bicicletas nuevas y repartición de bicicletas usadas (**Adjunto Expte N.º 38844 CD**)

*2020 – AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL
GENERAL MANUEL BELGRANO*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

MODIFICACIÓN LEY 13857 - POLÍTICA DE MOVILIDAD

SUSTENTABLE

ARTÍCULO 1.- Modifícase el artículo 1 de la Ley 13857 - Política de Movilidad Sustentable, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1- Objeto. La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo de una política de movilidad sustentable que propenda a facilitar la accesibilidad y transitabilidad urbana e interurbana con el menor perjuicio ambiental y social posible en pos de facilitar el acceso a la bicicleta y su uso como medio de transporte en el territorio de la Provincia de Santa Fe.”

ARTÍCULO 2 - Incorpórase el artículo 1 bis a la Ley 13857 - Política de Movilidad Sustentable, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1 BIS. - Declaración de interés. Declárase de interés provincial al ciclismo urbano y a la bicicleta como medio de transporte. El Estado Provincial garantizará el derecho de las personas a la movilidad en bicicleta de manera cómoda, eficiente y segura, promoviendo así el cuidado de la salud y del ambiente, una mejor calidad de vida y el disfrute del espacio público.”

*2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL
GENERAL MANUEL BELGRANO*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



ARTÍCULO 3 - Modifícase el artículo 2 de la Ley 13857 - Política de Movilidad Sustentable, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2 - Principios y directrices. La política de movilidad sustentable se asentará en los siguientes principios y directrices:

- a) la persona humana como eje fundamental sobre el cual habrá de girar la organización y el desarrollo de políticas de movilidad sustentable y planificación de las ciudades;
- b) el derecho de la ciudadanía a la movilidad y a la accesibilidad en condiciones adecuadas y seguras y con el mínimo impacto ambiental posible promoviendo la mejora de condiciones en los desplazamientos y la abolición de la siniestralidad;
- c) la promoción, priorización y de los medios de transporte de menor coste social y ambiental, tanto de personas como mercancías siguiendo el principio de la Pirámide Invertida de Movilidad que jerarquiza la prioridad de las modalidades en: Peatones; Ciclistas y usuarios de vehículos de micromovilidad; Transporte público de pasajeros y vehículos de emergencia; Transporte de carga; Vehículos particulares motorizados;
- d) el fomento e incentivo del uso del transporte público y de otros sistemas de transporte de bajo o nulo impacto ambiental;
- e) la cooperación entre los distintos organismos competentes del Poder Ejecutivo Provincial, Municipalidades y Comunas, y entre éstos y otros sujetos de carácter público, privado o mixto, a los fines de desarrollar políticas y planes en conjunto;
- f) el incentivo a la participación ciudadana en la toma de decisiones que pudieren producir efectos en torno a la movilidad sustentable;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- g) generación de instancias público-privadas de participación para la colaboración en la financiación de infraestructuras y servicios que tiendan a la movilidad sustentable;
- h) la coexistencia de los diferentes medios de transporte y el favorecimiento de la intermodalidad bajo criterios de sustentabilidad así como la convivencia vial en entornos urbanos, periurbanos y rurales;
- i) el desarrollo de la educación y cultura de la movilidad sustentable; y,
- j) el favorecimiento del acceso a medios de movilidad sustentables.”

ARTÍCULO 4 - Modifícase el artículo 5 de la Ley 13857 - Política de Movilidad Sustentable, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 5 - Funciones. Corresponde a la autoridad de aplicación:

- a) actuar en coordinación con las Municipalidades y Comunas para la adopción de medidas que favorezcan la movilidad sustentable en todo el ámbito de la Provincia además de suscribir convenios para el desarrollo de infraestructura ciclista en el ámbito de sus respectivas competencias;
- b) cooperar en el diseño y desarrollo de un sistema público de bicicletas en las Municipalidades y Comunas de la provincia de Santa Fe;
- c) contribuir al acceso al financiamiento de proyectos que contemplen la construcción de ciclovías, bisisendas y bicirrutas, y la ejecución de obras de infraestructura el desplazamiento en bicicleta en las Municipalidades y Comunas de la provincia de Santa Fe;
- d) impulsar el desarrollo de sistemas urbanos de transporte de bicicletas;

*2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL
GENERAL MANUEL BELGRANO*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) impulsar el desarrollo de sistemas interurbanos de transporte de bicicleta, en especial en las áreas metropolitanas;
- f) fomentar la creación de espacios de estacionamiento para bicicletas en los edificios públicos del Estado provincial y los Estados locales que así lo soliciten;
- g) contribuir a solventar gastos derivados de la organización de cursos, talleres, seminarios o jornadas que tengan por objeto la educación vial de la ciudadanía;
- h) contribuir al financiamiento de acciones que coadyuven a la coordinación intermodal de transporte en el ámbito urbano;
- i) promover el uso de bicicletas o unidades del sistema de transporte público, mediante la adopción de medidas de fomento del mismo, así como la adopción de políticas tarifarias apropiadas a tales fines;
- j) administrar el Fondo Mi Bici creado por la presente;
- k) realizar los convenios con las entidades financieras, bancarias y no bancarias, que considere pertinente, con el objeto de asegurar la accesibilidad a créditos con tasa subsidiada y a los subsidios en los casos que corresponda, en todo el territorio de la Provincia;
- l) coordinar y planificar acciones directas con organizaciones que trabajan la temática en el territorio provincial a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la presente Ley; y,
- m) coordinar junto a la Secretaría de Turismo, o el organismo que en el futuro la reemplace, en coordinación con los gobiernos locales, la elaboración de circuitos turísticos para recorridos en bicicleta por caminos o senderos rústicos regionales."

*2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL
GENERAL MANUEL BELGRANO*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 5 - Incorporáse el artículo 7 bis a la Ley 13857 - Política de Movilidad Sustentable, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 7 Bis. Fondo Mi Bici. Créase el Fondo "Mi Bici" a los fines del Título IV de la presente, que se compondrá con el aporte del diez por ciento (10%) de la recaudación provincial del impuesto a la Patente Única sobre Vehículos neta de coparticipación a Municipalidades y Comunas.”

ARTÍCULO 6 - Incorporáse el artículo 15 bis a la Ley 13857 - Política de Movilidad Sustentable, quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 15 BIS: Programa “Mi Bici”. Créase el Programa "Mi Bici", con el objeto de subsidiar integralmente la tasa de interés en créditos para la compra de bicicletas nuevas y para la reparación y restauración de bicicletas usadas. Además se otorgarán subsidios para la compra de bicicletas a estudiantes y trabajadores, siempre que acrediten que utilizan la misma como medio de transporte para cumplir sus funciones de estudio o trabajo respectivamente, que podrán cubrir hasta un 20% del precio de una bicicleta urbana estándar.

Se podrá acceder a los Créditos “Mi Bici” para la compra de bicicletas nuevas de fabricación nacional, siempre que se encuentren dentro del rango de precios que semestralmente determinará la autoridad de aplicación y dentro de los modelos que aseguren la realización de ejercicio físico, quedando excluidas las bicicletas eléctricas o de otro tipo de impulso no físico. Los Créditos “Mi Bici” para reparación y restauración de bicicletas usadas, se otorgarán cuando el costo del arreglo supere un 15% (quince por ciento) del valor promedio de una bicicleta de fabricación nacional del mismo tipo de la que se quiere reparar, lo cual será comprobable por medio de la presentación de un presupuesto expedido por el comercio que realizará la reparación y adjuntando documentación fehaciente que acredite la propiedad del rodado.”

*2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL
GENERAL MANUEL BELGRANO*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7 - Incorpórase el artículo 15 Ter a la Ley 13857 - Política de Movilidad Sustentable, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 15 Ter. Comercios donde se puede utilizar el crédito. Los Créditos “Mi Bici” serán otorgados para realizar compras en comercios que se dediquen de manera exclusiva a la venta, reparación y restauración de bicicletas, habilitadas bajo estos conceptos por las autoridades locales.”

ARTÍCULO 8 - Modifícase el artículo 17 de la Ley 13857 - Política de Movilidad Sustentable, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 17 - Incentivos a empleados. Mediante programas de responsabilidad social u otros similares, las entidades privadas, organizaciones no gubernamentales y otras administraciones públicas promoverán los desplazamientos sustentables en los traslados a puestos de trabajo. La Autoridad de Aplicación podrá gestionar con sindicatos, representantes de industrias, comercios y del sector privado en general, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, la firma del convenio "AL TRABAJO EN BICI" que establecerá incentivos concretos en el marco de la presente.”

ARTÍCULO 9 - Incorpórase el artículo 18 bis a la Ley 13857 - Política de Movilidad Sustentable, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 18 bis. Campaña a la Escuela en Bici. La Autoridad de Aplicación deberá diseñar, planificar y ejecutar en coordinación con el Ministerio de Educación la campaña "A LA ESCUELA EN BICI", que tendrá por finalidad promover la concurrencia de alumnos y alumnas a los establecimientos escolares provinciales en bicicleta.”

ARTÍCULO 10 - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio vigente las



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 22 de octubre de 2020.

*2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL
GENERAL MANUEL BELGRANO*

General López 3055 - (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina